

Anexo 2

Marco jurídico de la estratificación socioeconómica en Colombia

Carlos Eduardo Sepúlveda Rico
Denis López Camacho
Juan Miguel Gallego Acevedo
(Editores académicos)

SciELO Books / SciELO Livros / SciELO Libros

SEPÚLVEDA RICO, C.E., LÓPEZ CAMACHO, D., and GALLEGO ACEVEDO, J.M., eds. Marco jurídico de la estratificación socioeconómica en Colombia. In: *Los límites de la estratificación: en busca de alternativas* [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2014, pp. 185-187. ISBN: 978-958-738-537-3. <https://doi.org/10.7476/9789587385373>.



All the contents of this work, except where otherwise noted, is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 International license](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Todo o conteúdo deste trabalho, exceto quando houver ressalva, é publicado sob a licença [Creative Commons Atribuição 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Todo el contenido de esta obra, excepto donde se indique lo contrario, está bajo licencia de la licencia [Creative Commons Reconocimiento 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Anexo 2

Marco jurídico de la estratificación socioeconómica en Colombia

El marco jurídico que sustenta la estratificación socioeconómica está basado en las siguientes y principales disposiciones legales:

- a) La Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 367, dispone que por ley se establecerá qué autoridad fijará las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y las competencias y responsabilidades relativas a su prestación, su cobertura, calidad y financiación, la cual será determinada teniendo en cuenta criterios de costo, solidaridad y redistribución de ingresos.
En el artículo 368, se permite el otorgamiento de subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos que satisfagan sus necesidades básicas. Los subsidios se financiarán con recursos públicos.
- b) La Ley 142 de 1994 establece el instrumento para determinar cuáles son los ‘usuarios de menores ingresos’:
 - El título VI, “Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos domiciliarios”, y el capítulo IV sobre la ‘estratificación socioeconómica’ ordenan al Estado asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

- El artículo 87.3 define los principios de solidaridad y redistribución de ingreso para el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios.¹
 - Los artículos 14.8, 101, 102 y 103 definen, respectivamente: la estratificación como la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que debe ser realizada por los alcaldes municipales; el empleo que deben hacer estos últimos de las metodologías que elabore el DNP –función trasladada al DANE por Decreto 262 de 2004– (en las que se contienen las variables, factores, ponderaciones y método estadístico para la clasificación de usuarios); y la unidad de estratificación como aquella área dotada de características homogéneas, de conformidad con los factores de estratificación.
- c) La Ley 505 de 1999 introdujo una distinción entre la estratificación urbana y la rural, adoptando como metodología para esta última la medición de la capacidad productiva promedio de los predios, con base en la unidad agrícola familiar (UAF).
Adicionalmente, establece plazos perentorios para la aplicación por parte de los municipios de las metodologías definidas por el gobierno nacional en cabeza del DNP –el DANE desde 2004– para estratificar.
- d) La Ley 732 de 2002, modificatoria de la Ley 142, establece que las metodologías definidas de estratificación deben ser aplicadas directamente por los alcaldes, y sus resultados, adoptados mediante actos administrativos y aplicados por todas las empresas de servicios públicos.
- e) La Sentencia C-252 de 1997,² que, en respuesta a una demanda de inconstitucionalidad de la Ley 142 de 1994, declaró exequibles

¹ “Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”.

² M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Según dicha sentencia, la estratificación refiere a la capacidad económica mayor o menor, o estrato basado en un supuesto fáctico asociado a un determinado nivel de bienestar económico; el costo del servicio, determinado por el beneficio que recibe el usuario; y la gradación tributaria, consistente en que, en lugar de fijar impuestos o contribuciones proporcionales a los niveles de bienestar y riqueza de los sujetos gravados, lo cual incrementa la equidad horizontal, establece tributos diferenciados y progresivos según los niveles de capacidad económica, con lo

- artículos relativos a la estatificación, dejando claro que la estratificación se define a partir de “las características físicas de su vivienda y de las condiciones materiales de su entorno inmediato”, ajustados a los criterios constitucionales de solidaridad y redistribución del ingreso, por cuanto esas características resultan suficientes hechos o circunstancias que indirectamente expresen la capacidad económica del consumidor, siempre que estas permitan formular inferencias razonables sobre dicha capacidad, y así ello pueda no acaecer en determinadas situaciones individuales y concretas, por cuanto el esquema no solo propende por la justicia social, sino que debe ser eficiente fiscalmente.
- f) Los decretos de adopción, que, en el caso de Bogotá, su más reciente adopción, sexta actualización, se hizo a través del Decreto 291 de 2013.

cual se avanza en términos de equidad vertical para contribuir a lograr que el ingreso y la riqueza se redistribuyan de manera más equilibrada entre la población.